

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
263/2025

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos .	4213-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco**, publicado en las listas de notificación el veintinueve de octubre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto **trescientos cuarenta y uno (341)**, emitido el **cinco de junio de dos mil veinticinco** por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2025

Con la precisión que el acto impugnado es:

“1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:
1.1 La aprobación y expedición del decreto número **cuatrocientos nueve**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6467, segunda sección, de **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal **2025 y ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:
2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **cuatrocientos nueve**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número **6467**, segunda sección, de **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”.

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que al rendir su contestación**

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**, en el sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
10 de septiembre de 2025	Del 11 de septiembre al 24 de octubre de 2025	13, 14, 15, 16, 20, 21, 27 y 28 de septiembre, 4, 5, 11, 12, 18 y 19 de octubre de 2025	24 de octubre de 2025

envíe **copia certificada** de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

III. Traslado a Fiscalía y Consejería

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General** de la República y a la **Consejería Jurídica** del Gobierno Federal.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Pruebas

Se tienen como pruebas de su intención las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada ley, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

VI. Expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y delegada cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VII. Medios de electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

X. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal –mediante oficio– y a la **Fiscalía** General de la República –vía electrónica–.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1197/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **controversia constitucional 263/2025** promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**
KLVV/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:33:24Z / 06/11/2025T12:33:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bd 1f f1 40 41 4a 5c 8c 4b d0 33 69 35 03 9c c4 9b d0 aa c3 63 ba 0f bc 23 49 2c b3 b3 40 34 b3 c0 02 c4 57 17 11 5d 33 25 7b de 16 41 90 5e 00 dd 90 14 56 15 66 ad a4 80 f5 b1 6f 9e b2 08 aa fe e2 4f 1a 19 6f 74 3e df 3a 47 2b d9 84 ed 80 0d e4 44 5c b3 06 c8 47 34 30 e1 97 8c 7c a1 aa 76 90 6b 83 86 9f d1 f3 96 e3 e1 cd 3d 8c ae 69 17 93 18 f3 27 de 6a d7 68 70 23 45 71 9c b1 47 de a8 2a 27 fe a5 8f 0a fa 34 36 c5 8f 69 cf 31 06 06 46 17 b5 e7 59 80 a2 29 25 9c a0 cb 6f 06 75 1b 73 35 12 b7 12 0b 5e 5e 6b cf c2 fe e6 86 dd 97 b1 5c 56 26 f9 e6 d7 05 0c 43 73 6c 60 ed eb 59 e1 79 d8 1f 85 93 7a 7d bf 33 d8 fa 1a a1 1e 43 d6 fa c2 17 04 97 9d a9 88 fd 3b 6b 03 10 c0 2c 07 1f 66 e1 94 9d 04 61 02 98 29 c6 17 bf 15 09 c6 37 ed 0b fd 7e a4 14 c6 d4 4a ee bc 1f 9d 3a f1 89 8f 7d 64 26 26 4b a1 f9 1e de e1 5d e5 90 8d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:33:24Z / 06/11/2025T12:33:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T18:33:24Z / 06/11/2025T12:33:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	685300			
	Datos estampillados	140F93D804BB1BCF3985FC2DAF7A0FB71DC70E5A649FBD5A5B2A010CBB41B2DE4C9			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T23:33:41Z / 05/11/2025T17:33:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2f b8 bb 92 4e 50 0b b9 88 c0 71 1d 1c 18 9d 6b ea 24 49 fd 8e c3 26 c5 cd 98 de e7 47 ca df 28 29 03 da 5a 2d 69 f0 39 11 42 73 8d ed 56 6f f8 3c 21 94 c0 db fc ec 37 b0 62 33 66 cf a7 cc 45 3e 6a 45 29 a0 a2 6f aa b2 65 f2 6a 8c 06 c5 0f 4e fd 17 ee 7c 53 5f 17 5f cc a8 7f 89 bb cb 62 ce f3 49 67 57 18 a7 49 98 bf 14 8f 2e e2 71 05 b9 32 59 48 11 c9 63 1b d2 77 10 bf 26 7e 7a 2c ae d4 4d b6 b3 e2 11 80 2b d7 72 0f b7 8b 14 b5 1d bf b5 f0 14 fb 20 a7 3b 08 2a 41 3e 36 34 5e a0 ae e2 42 0c 1f da f5 72 9b ac 0f 9f cd 1f 5e 08 d6 b2 21 e8 6a 5a 32 2f ae 5a 05 3f c7 8e b3 47 f4 53 fb 55 e2 a2 7f f7 a1 6b 44 3c 1d 08 23 e9 32 23 b6 51 aa 31 65 a1 54 c3 d5 76 37 27 fd 81 a0 ec 5c 15 39 5c b7 42 ec 58 d9 1a f5 aa f9 0d 88 de 94 ce e9 c1 67 36 e6 39 f1 f1 17 a7 8f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T23:33:42Z / 05/11/2025T17:33:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2025T23:33:41Z / 05/11/2025T17:33:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	682490			
	Datos estampillados	42D9519F259CCA7B156F96B267C2F2CFFF8A63C915C3E0BE55738679686CC3B16C488			